



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA**

Duitama, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 15238-33-33-001-2017-00004-00
DEMANDANTE : JOSÉ CRISANTO GALVIS TORRES
DEMANDADO : INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA-

Ingresan las diligencias al Despacho con informe secretarial que antecede, indicando que se encuentra para proveer de conformidad (fl.630).

Revisadas las diligencias se advierte que, entre las pruebas documentales aportadas con la demanda y que fueron incorporados en la audiencia inicial, el Despacho no se percató que a folios 80 a 83 del expediente, milita un estudio o avalúo del bosque de pino pátula que dio origen al presente medio de control, el que tiene las connotaciones sustanciales de un dictamen pericial, circunstancia por la cual, debe surtirse la contradicción en los términos del artículo 220 del CPACA.

En virtud de lo anterior, se dispondrá correr traslado del dictamen a la entidad accionada, para que en el término de diez (10) días, si a bien lo tiene, ejerza el derecho de contradicción en los términos del numeral 1º del artículo 220 del CPACA. De igual forma, se requerirá a la profesional que elaboró el dictamen -VERÓNICA MARÍA VELASCO SALCEDO-, para que comparezca a la audiencia de pruebas, para la correspondiente discusión del dictamen, oportunidad en la que deberá aportar los anexos que acrediten su idoneidad para rendir este tipo de experticias, de conformidad con el artículo 226 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER TRASLADO del dictamen aportado por la parte actora, a la entidad accionada, para que en el término de diez (10) días, si a bien lo tiene, ejerza el derecho de contradicción en los términos del numeral 1º del artículo 220 del CPACA.

SEGUNDO.- Requerir a la profesional VERÓNICA MARÍA VELASCO SALCEDO, para que comparezca a la audiencia de pruebas, para llevar a cabo la discusión del dictamen, oportunidad en la que deberá aportar los anexos que acrediten su idoneidad para rendir este tipo de experticias, de conformidad con el artículo 226 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR MANUEL MORENO MORALES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 12 de
hoy 12 de abril de 2019, siendo las 8:00 a.m.


SECRETARIO

